

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Roberto Eduardo Gómez Giraldo
DEMANDADO	TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. AFP PORVENIR
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00098 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 327

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por ROBERTO EDUARDO GÓMEZ GIRALDO, contra TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. y AFP PORVENIR.

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. así como la Ley 2213 de 2022, al igual que la competencia para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por ROBERTO EDUARDO GÓMEZ GIRALDO, contra TRANSPORTES ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. y AFP PORVENIR.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO. Este auto se notificará personalmente a las demandadas, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se

entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

CUARTO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla en la forma establecida en el numeral anterior.

QUINTO. Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO LEÓN ELORZA GÓMEZ, portador de la T.P. 85.675 del C S J, para que represente al demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°041 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 23 de junio del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria